

## **BASES GENERALES QUE REGULAN EL PROCESO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES**

### **PRIMERA: OBJETO**

1.1 Las presentes Bases regulan los aspectos comunes de los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y el Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal al acceso a distintas categorías de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en ejecución del proceso extraordinario de consolidación/estabilización de empleo temporal contemplado en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público así como en el Acuerdo de consolidación y Estabilización del empleo temporal firmado entre el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Representación sindical con fecha 9 de mayo de 2019.

Estas Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de Edictos de la Corporación, en la página web municipal y en su caso en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal.

1.2 Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el órgano competente para regir cada convocatoria.

### **SEGUNDA: NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y las correspondientes bases específicas y convocatorias. En lo no regulado se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017; Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación, Principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **TERCERA: NORMAS GENERALES SOBRE DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS ENTRE LOS DIFERENTES TURNOS**

En las convocatorias se reservarán tantas plazas para personas con discapacidad como aquellas que se encuentren ocupadas en la actualidad por personas que accedieron a través de un cupo de reserva de plazas de esta modalidad o mediante convocatorias por turno independiente para personas con discapacidad, respetando los porcentajes establecidos en la ley.

### **CUARTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

#### **4.1 Requisitos generales**

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Para el acceso a plazas reservadas a personal funcionarios de carrera: Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b) Para el acceso a plazas reservadas a personal laboral fijo: Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal laboral fijo, en igualdad de condiciones que los/las españoles/as a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:
  - a. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  - b. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
  - c. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de tareas.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro

Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- f) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que regirá cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- g) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

#### 4.2 Requisitos específicos para participar en el turno de discapacidad

Las personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

Todos/as los/las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la toma de posesión.

### QUINTA. SOLICITUDES

Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud de participación a pruebas selectivas del proceso extraordinario consolidación estabilización empleo temporal conforme al modelo normalizado que será facilitado en el Ayuntamiento o mediante descarga en la página web municipal (<https://recursoshumanos.ayto-alcaladehenares.es/tramites>). Dicho modelo podrá obtenerse, asimismo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento/Trámites/Catálogo de trámites/Ámbito de Recursos Humanos/Participación en procesos selectivos.

En el caso del Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal dicho modelo será facilitado por este Organismo. Dicho modelo podrá obtenerse así mismo a través de Sede electrónica del Ayuntamiento /Trámites/Catálogo de trámites/Ámbito de ciudad deportiva municipal/Participación en procesos selectivos. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal.

En la solicitud de participación a pruebas selectivas del proceso extraordinario consolidación estabilización empleo temporal habrá que indicar obligatoriamente:

- Denominación de la convocatoria en la que solicita participar.
- Si la convocatoria corresponde a personal funcionario o personal laboral.
- Sistema de acceso por concurso o por concurso oposición.

Asimismo se deberá cumplimentar el formulario de autobaremación que acompaña la instancia.

Las solicitudes podrán ser presentadas:

— A través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (<https://sede.ayto-alcaladehenares.es>).

Las solicitudes de participación de los procesos selectivos convocados por esta administración de aquellas personas que se encuentren en los supuestos contemplados en los apartados d) y e) del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán preferentemente de forma electrónica.

— Por cualquier otro medio establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Se publicará además la convocatoria en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal.

A la instancia que deberá ir firmada por la persona aspirante obligatoriamente con el formulario de autobaremación debidamente cumplimentado se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte en vigor o documento equivalente para las personas no nacionales.

b) Resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo (No demandante con mejora de empleo) con una antigüedad mínima de 6 meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias así como las personas con discapacidad, cuando dicha situación sea requisito para su acceso a las plazas para ellos reservadas y en las condiciones que figuren en la convocatoria.

c) Los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen (originales o fotocopias) en relación con los baremos que figuren en las respectivas convocatorias. El tribunal calificador decidirá sobre la suficiencia de los documentos.

Los méritos alegados serán aportados, en cada proceso selectivo, de conformidad con lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria, no siendo necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopados, bastando la declaración jurada de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el tribunal de selección o los órganos competentes del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo Ciudad Deportiva municipal puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados

documentalmente en el plazo establecido conforme a las bases específicas de la convocatoria.

d) Fotocopia de la titulación exigida o justificante de haberla solicitado.

e) justificante del pago de la tasa por derechos de examen o aquella acreditativa de exención de la misma (Certificación de Desempleo emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda o Certificado de discapacidad expedida por órgano competente) según sea la causa de la bonificación. En el mismo se hará constar: nombre y apellidos del aspirante, denominación de la convocatoria, sistema de acceso (concurso o concurso-oposición) y si es para la selección de personal laboral o funcionario.

Los datos de carácter personal recabados, serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares como responsable e incorporados al tratamiento "Provisión de Puestos de Trabajo", cuya finalidad es la Selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatoria. La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público y no se prevén transferencias de datos y sólo se llevarán a cabo las comunicaciones de datos legalmente establecidas. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Se podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Limitación del tratamiento, Supresión o, en su caso, Oposición, conforme a la información disponible en la Política de Privacidad <https://www.ayto-alcaladehenares.es/politica-de-privacidad/> ante el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Plaza de Cervantes, 12, 28801 Alcalá de Henares o en la dirección de correo [dpd@ayto-alcaladehenares.es](mailto:dpd@ayto-alcaladehenares.es).

## **SEXTA. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Conforme a lo dispuesto en el art. 4 de la Ordenanza Fiscal número 30/2022, reguladora de la Tasa por Derechos de examen el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento de realizar la solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas. El importe de la tasa se hará efectivo mediante autoliquidación y se efectuará en el documento generado en formato PDF establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y que estará a disposición de la persona interesada, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en el enlace Autoliquidaciones, y que en todo caso, deberá adjuntarse a la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, pudiendo realizarse el pago de cualquiera de las siguientes maneras:

— Pago físico en las entidades bancarias colaboradoras que figuran en el impreso de Autoliquidación, presentando en ellas el documento generado en PDF y que podrá obtenerse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Autoliquidaciones).

— Pago on-line. A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en el enlace Pago Tributos On-line (<https://sede.ayto-alcaladehenares.es/web/guest/pago-electronico-tpv>), una vez cumplimentado el formulario generando el documento objeto del pago (Autoliquidaciones).

En el caso del Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal se realizará mediante pago físico en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caixa:

TITULAR DE LA CUENTA: CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL

ENTIDAD: LA CAIXA

IBAN: ES21.2100.3859.81.02.0002.2338

En el abono de los derechos de examen deberá constar el nombre y apellidos de la persona aspirante, el importe, denominación de la plaza, sistema de acceso (concurso o concurso-oposición) y si es para selección de personal laboral o funcionario. Como excepción, tendrán una bonificación del 100% de la cuota de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de 6 meses, referida la fecha de publicación de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la referida Ordenanza Fiscal. Para la aplicación de esta bonificación se deberá aportar certificación de desempleo emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

También tendrán una bonificación del 100 por 100 en la cuota de la tasa las personas con discapacidad, cuando dicha situación sea requisito para su acceso a las plazas para ellos reservadas y en las condiciones que figuren en la convocatoria que será acreditado mediante certificado de discapacidad expedido por órgano competente.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la inadmisión de la persona aspirante al proceso; no procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable al interesado/a, ni tampoco por la no presentación de la persona interesada a las pruebas selectivas

### **SEPTIMA. ÓRGANO DE SELECCIÓN**

El tribunal calificador que actuará en el proceso selectivo se designará conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente/a. Un/a funcionario/a de carrera designado por la Corporación o en el caso de procesos selectivos de personal laboral fijo, funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.

— Secretario con voz y voto. El Secretario General del Pleno o Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario/a en quien delegue.

— Vocales. Tres funcionarios/as de carrera designados por la Corporación, o en el caso de procesos selectivos de personal laboral fijo, funcionarios de carrera o personal laboral fijo

La designación de las personas miembros del tribunal incluirá la de los/las respectivos/as suplentes. Los/las vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Como observador/a, con voz pero sin voto, asistirán dos personas designadas de entre los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras municipales.

El tribunal quedará incluido en la categoría que corresponda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El régimen jurídico aplicable al tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por razón de las circunstancias del proceso selectivo que así lo aconsejasen el tribunal podrá incorporar a sus trabajos a cuantas personas asesoras especialistas considere oportuno. Dicho personal se limitará a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas les solicite el tribunal por lo que actuarán con voz y sin voto. Así mismo, podrá valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Se creará un Tribunal de Coordinación de Procesos Selectivos de Consolidación y Estabilización de empleo temporal cuyas funciones serán determinadas mediante Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos.

#### Actuación y constitución del tribunal calificador.

Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la presidente/a, del secretario/a, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/las suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto actuar indistinta y concurrentemente con los/las titulares.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso pueda proceder a su revisión conforme a los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el/la presidenta con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de las personas miembro del tribunal, votando siempre en último lugar el/la presidente/a. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. Si el tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno/a de los/las aspirantes incumplen uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados. El tribunal previa audiencia al interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, comunicando, así mismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. En todo caso, deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar a los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquéllos.

El personal miembro del tribunal deberá abstenerse de intervenir, cuando concurra en alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos análogos al que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores/as del Cuerpo al que pertenezcan las plazas convocadas, así como cuando, por causas sobrevenidas, incumpliera lo dispuesto respecto de la composición de los órganos de selección en el art. 60 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De igual modo podrá formularse recusación conforme a lo previsto en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **OCTAVA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución en el plazo correspondiente, declarando aprobada la lista provisional de personal participante admitido y excluido.

La resolución que se publicará en la sede electrónica municipal contendrá, además del tribunal calificador y el lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo y en su caso, el orden de actuación de las personas aspirantes, las relación nominal de aspirantes excluidos/as con su correspondiente número de documento nacional de identidad e indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de los defectos en los términos del art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles debido al carácter de urgencia de los procedimientos, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Relación definitiva. Una vez finalice el plazo de subsanación, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que deberá publicarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios se realizarán a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Admisión excepcional de personas aspirantes. Si algún/a aspirante no figurara en la lista de personas excluidas ni en la de admitidas, el tribunal le admitirá provisionalmente a la

realización del ejercicio, siempre que la mismo se persone ante el tribunal el día señalado para la celebración del primer ejercicio, acreditando documentalmente: la presentación de la instancia mediante copia de la misma sellada en el plazo legalmente establecido, justificante del abono de los derechos de examen e impreso de la reclamación por no figurar en la citada relación. El tribunal, resolverá provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que mediante comparecencia puedan presentarse por las personas aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas. Remitiendo al órgano competente para resolver, el acta correspondiente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al tribunal para su conocimiento y efectos, notificándose a las personas interesadas.

## **NOVENA: SISTEMAS DE SELECCIÓN**

### **SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN**

Se desarrollará con arreglo a las siguientes fases: una fase de concurso y una fase de oposición.

Cuando los procesos de selección se realicen a través del sistema de concurso-oposición, la puntuación total de la fase de concurso supondrá un 40% y la de la fase de oposición un 60%.

#### **FASE DE CONCURSO:**

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, en la fase de concurso se valorará servicios prestados a la Administración, pero también se podrá valorar otro tipo de méritos profesionales o académicos.

#### **Valoración de méritos**

Dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, de modo que deberá existir una graduación que permita valorar en mayor medida los servicios prestados en la misma categoría o cuerpo y que podrán consistir en la valoración, con carácter orientativo, de los siguientes méritos objetivos:

a) Méritos profesionales, que supondrán un máximo de un 90% de la puntuación:

- Servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración a la que se desea acceder.
- Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.
- Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de otras Administraciones Públicas.

- Servicios prestados en el resto del Sector Público.
- b) Méritos académicos u otros méritos, que supondrán como mínimo un 10% de la valoración de la fase de concurso:
- Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente.
  - Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas así como aquella formación impartida por la Federación de Municipios, centrales sindicales así como órganos dependientes de las Administraciones Públicas con competencia en materia de formación orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder.
  - Por haber superado algún ejercicio por el que se haya accedido al cuerpo, escala o categoría a la que se desea acceder.
- c) Se podrán determinar cualquier otro mérito para su valoración dentro de la fase de concurso, que vendrá determinado en las bases de la convocatoria.

Todos los méritos se determinarán en las bases de cada convocatoria, ajustándose al 40% de la puntuación total.

### **FASE DE OPOSICIÓN**

La fase de oposición se valorará con un 60% de la puntuación total.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario que se establezca en la convocatoria que rija cada plaza. Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, no se penalizará en caso de error.

Para superar la fase de oposición será necesario alcanzar en el ejercicio propuesto en cada una de las convocatorias al menos 6 puntos de 60.

No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de personal funcionario de Administración Local.

Cuando por la naturaleza de las funciones correspondientes a las plazas convocadas, se considere imprescindible, las Bases específicas podrán establecer otro tipo de prueba sustitutiva del ejercicio tipo test, que permita determinar la aptitud e idoneidad de los/las aspirantes de que se trate.

### **-Calificación final del proceso**

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las calificaciones parciales obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición. En caso de empate primarán para desempatar los siguientes criterios, según el siguiente orden:

1º La mayor antigüedad al servicio en la administración convocante en plaza de categoría igual a la convocada.

2º Mayor antigüedad en la administración convocante.

3º La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

4º De persistir el empate se resolverá por la letra del primer apellido, empezando por la letra que resulte anualmente en el sorteo al que se refiere el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

### **SISTEMA CONCURSO**

Los méritos profesionales no podrán suponer más de un 90% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos u otros méritos menos de un 10%. Se podrán determinar cualquier otro mérito para su valoración, que vendrá determinado en las bases de la convocatoria.

a) Méritos profesionales:

- Servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración a la que se desea acceder.
- Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.
- Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de otras Administraciones Públicas.
- Servicios prestados en el resto del Sector Público.

b) Méritos académicos u otros méritos:

- Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente.
- Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas así como aquella formación impartida por la Federación de Municipios, centrales sindicales así como órganos dependientes de las Administraciones

Públicas con competencia en materia de formación orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder.

- Por haber superado algún ejercicio por el que se haya accedido al cuerpo, escala o categoría a la que se desea acceder.

c) Se podrá determinar cualquier otro mérito para su valoración dentro de la fase de concurso, que vendrá determinado en las bases de la convocatoria.

Todos los méritos se determinarán en las bases de cada convocatoria, ajustándose al 100% de la puntuación total. Los servicios prestados en la administración convocante serán reconocidos de oficio para el personal en servicio activo en dicha administración por Recursos Humanos, el resto de aspirantes lo deberán hacer constar en la solicitud. Para el resto de administraciones los méritos alegados deberán ser debidamente acreditados, según se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

-Calificación final del proceso

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las calificaciones parciales obtenidas en la fase de concurso. En caso de empate primarán para desempatar los siguientes criterios, según el siguiente orden:

1º La mayor antigüedad al servicio en la administración convocante en plaza de categoría igual a la convocada.

2º Mayor antigüedad en la administración convocante.

3º De persistir el empate se resolverá por la letra del primer apellido, empezando por la letra que resulte anualmente en el sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### **DÉCIMA: BOLSA DE EMPLEO**

Debido a la excepcionalidad de la convocatoria este proceso de consolidación y estabilización de empleo temporal no generará bolsa de empleo.

#### **UNDÉCIMA: LISTA DE APROBADOS/AS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA O CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO**

En el plazo que se establezca, a contar desde la publicación de la lista de puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes seleccionados/as que figuren en la misma deberán presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

-Copia auténtica del documento nacional de identidad o pasaporte o documento equivalente para los no nacionales.

-Copia auténtica del título exigido o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación u organismo similar que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuvieran expedidos

después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.

-Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

-Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le menoscabe el desarrollo de las tareas fundamentales para la función a desempeñar, expedido por el médico de la empresa municipal. El personal que presenten algún tipo de minusvalía psicofisiológica, el Servicio Médico de Empresa Municipal valorará el menoscabo que presente el/la trabajador/a y analizará su repercusión sobre las tareas o actividades a desarrollar.

-Cualquier otra certificación o documento que se exija en los requisitos específicos detallados en el anexo de cada convocatoria.

-Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

-Los/as aspirantes que hayan optado por el turno de minusvalía deberán aportar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Economía Social o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite la calificación de la minusvalía, así como el grado de la misma y/o compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujeron que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base número 4 de estas bases o las específicas de cada convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera ni suscribir contrato de trabajo como personal laboral fijo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el órgano competente resolverá el nombramiento. Los/las aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo que se establezca, contado a partir de la fecha de notificación del nombramiento, previo acto de acatamiento de la Constitución, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y resto del ordenamiento jurídico. De conformidad con la legislación vigente, el nombramiento de los funcionarios se publicará en el boletín oficial que corresponda.

La persona aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

En el caso de tratarse de un proceso de consolidación/estabilización de personal laboral fijo, el/la candidato/a propuesto/a deberá proceder a la formalización del contrato laboral, adquiriendo la condición de personal laboral fijo de plantilla desde la citada contratación.

#### **DUODÉCIMA: DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento.

#### **DÉCIMOTERCERA: RECURSOS**

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases generales, así como las actuaciones realizadas por los tribunales de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.